



***MANUAL DEL PROCESO DE “GESTIÓN DE
INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TENENCIA,
PORTE Y TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE
FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS”***

COD: PNE-GIP-PS-001-006-MP

[Versión 1.0]



FIRMAS DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

	Nombre / Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Mayr. Paulina Espinosa Hinojosa JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE LA DNPJ		20/10/2021
	Tnte. Gabriela Fernanda Clavijo Espín JEFE DEL DPTO. ANÁLISIS DE LA UN-IDAE		
	Sgos. Edwin Arturo Suárez Tinoco ANALISTA DE PLANIFICACIÓN – DNPJ		
	Sgos. Wilson Javier Maza Romero ANALISTA DE LA UN-IDAE		
	Cbos. Víctor Alfonso Toaquiza Jami ANALISTA DE LA UN-IDAE		
Revisado por:	Mayr. Karla Fernanda Sosa Balseca JEFE DEL DPTO. DE PLANIFICACIÓN – DIGIN		04/02/2022
	Mayr. David Humberto Altamirano Puebla JEFE DEL DPTO. DE PROCESOS, SERVICIOS Y CALIDAD – DNPGE		
	Cptn. Lorena Padilla Grados JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE LA DNPJ		
	Sgos. Leonardo Buenaño Carrillo ANALISTA DEL DPTO. DE PROCESOS, SERVICIOS Y CALIDAD – DNPGE		
	Sgos. Washington Alexander Tapia Rodríguez ANALISTA DEL DPTO. DE PLANIFICACIÓN – DIGIN		



Aprobado por:	GraD. Manuel Íñiguez Sotomayor DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN		11/02/2022
	GraD. Alaín Luna Villavicencio DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL		
	CrnI. Henry Román Tapia Lafuente DIRECTOR NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA		
	Mayr. Luis Alberto Batidas Barrionuevo JEFE DE LA UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TENENCIA, PORTE Y TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS		

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de Actualización
1.0	<i>Versión Original</i>	11/02/2022



Contenido

1.	INFORMACIÓN BÁSICA	5
2.	CONTROLES DEL PROCESO	6
3.	GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS.....	13
4.	LINEAMIENTOS DEL PROCESO	22
5.	MAPA DE INTERRELACIÓN.....	24
6.	DESCRIPCIÓN DEL SUBPROCESO DE “GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS FLAGRANTES”	25
6.1	FICHA TÉCNICA.....	25
6.2	DIAGRAMA DE FLUJO.....	26
6.3	PROCEDIMIENTO	27
6.4	ALCANCE	27
6.5	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES.....	27
7.	DESCRIPCIÓN DEL SUBPROCESO DE “GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN CON INFORMACIÓN INTEGRAL PROCESADA”	30
7.1	FICHA TÉCNICA.....	30
7.2	DIAGRAMA DE FLUJO.....	31
7.3	PROCEDIMIENTO	32
7.4	ALCANCE	32
7.5	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES.....	32
8.	INDICADORES DE GESTIÓN DEL PROCESO.....	36
9.	FORMATOS DE CONTROL Y ANEXOS	36



MANUAL DEL PROCESOS DE “GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TENENCIA, PORTE Y TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS”

1. INFORMACIÓN BÁSICA

Macroproceso:	Gestión de Investigación Policial.											
Proceso:	Gestión de Investigación de Delitos de Tenencia, Porte y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones Y Explosivos.											
Código del proceso:	PNE-GIP-PS-001-006-MP											
Tipo de Proceso:	Sustantivo											
Responsable del Proceso:	Jefe de la Unidad Nacional de Investigación de Delitos de Tenencia, Porte y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos.											
Descripción:	<p>PROPÓSITO:</p> <p>Estandarizar las actividades que realizan las y los policías investigativos de la Unidad Nacional de Investigación de Delitos de Tenencia, Porte y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos, para ubicar e identificar grupos delictivos organizados mediante actuaciones y técnicas especiales de investigación que permitan establecer elementos de convicción en investigación integral procesada y en delitos flagrantes como apoyo a la administración de justicia.</p> <p>DISPARADOR:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ <i>Conocimiento del hecho.</i>❖ <i>Oficio de disposición.</i> <table border="1"><thead><tr><th>ENTRADAS</th><th>PROVEEDORES</th></tr></thead><tbody><tr><td>Oficio de disposición</td><td>Autoridad Competente</td></tr><tr><td>Conocimiento del hecho</td><td>Noticia del Delito</td></tr></tbody></table> <table border="1"><thead><tr><th>SALIDAS (PRODUCTOS / SERVICIOS)</th><th>CLIENTES (INTERNOS / EXTERNOS)</th></tr></thead><tbody><tr><td>Parte Policial</td><td rowspan="2">Autoridad Competente</td></tr><tr><td>Informe Policial</td></tr></tbody></table>	ENTRADAS	PROVEEDORES	Oficio de disposición	Autoridad Competente	Conocimiento del hecho	Noticia del Delito	SALIDAS (PRODUCTOS / SERVICIOS)	CLIENTES (INTERNOS / EXTERNOS)	Parte Policial	Autoridad Competente	Informe Policial
ENTRADAS	PROVEEDORES											
Oficio de disposición	Autoridad Competente											
Conocimiento del hecho	Noticia del Delito											
SALIDAS (PRODUCTOS / SERVICIOS)	CLIENTES (INTERNOS / EXTERNOS)											
Parte Policial	Autoridad Competente											
Informe Policial												

SUBPROCESOS:

- ❖ Gestión de Investigación de Delitos Flagrantes.
- ❖ Gestión de Investigación con Información Integral Procesada.

Marco Legal:

- ❖ Constitución de la República del Ecuador.
- ❖ Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados (CIFTA).
- ❖ Código Orgánico Integral Penal (COIP).
- ❖ Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- ❖ Código Orgánico de la Función Judicial.
- ❖ Ley sobre Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios.
- ❖ Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios.
- ❖ Acuerdo Ministerial Nro. 0080, en el cual se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional del Ecuador.

2. CONTROLES DEL PROCESO

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
15	<i>Inciso Segundo "Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional."</i>
158	<i>Inciso Tercero "La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional."</i>
159	<i>"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución.../..."</i>
163	<i>"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados."</i>
195	<i>"La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y</i>



	<p><i>mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley."</i></p>
393	<p><i>"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno."</i></p>

**CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE ARMAS DE FUEGO,
MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS**

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
2	<p><i>El propósito de la presente Convención es:</i> impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; <i>Promover y facilitar entre los Estados Partes la cooperación y el intercambio de información y de experiencias para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.</i></p>

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
360	<p><i>Tenencia y porte de armas.-</i> La tenencia consiste en el derecho a la propiedad legal de un arma que puede estar en determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o lugar de trabajo, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que tenga armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. El porte consiste en llevar consigo o a su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que porte armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.</p>
361	<p><i>Armas de fuego, municiones y explosivos no autorizados.-</i> La persona que fabrique, suministre, adquiera, comercialice o transporte, sin la autorización correspondiente, armas de fuego, sus partes o piezas, municiones, explosivos, accesorios o material destinadas a su fabricación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.</p>
362	<p><i>Tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas.-</i> La persona que dentro del territorio ecuatoriano desarrolle, produzca, fabrique, emplee, adquiera, posea, distribuya, almacene, conserve, transporte, transite, importe, exporte, reexporte, comercialice armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones y explosivos, sin autorización de la autoridad competente, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La persona u organización delictiva que, patrocine, financie, administre, organice o dirija actividades destinadas a la producción o distribución ilícita de armas, municiones o explosivos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. En el caso de que estas sean químicas, biológicas, tóxicas, nucleares o contaminantes para la vida, la salud o el ambiente, la pena privativa de libertad, será de diez a trece años. Si las actividades descritas son destinadas o empleadas para conflicto bélico, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años.</p>



342	<p>Investigación previa.- Antes de iniciar la instrucción, el fiscal podrá investigar los hechos que por cualquier medio lleguen a su conocimiento en el que se presuma la participación de un adolescente.</p> <p>La investigación previa no excederá de cuatro meses en los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, ni de ocho meses en aquellos sancionados con pena superior a cinco años.</p> <p>Transcurridos los plazos señalados el fiscal, en el plazo de diez días, ejercerá la acción penal o archivará la causa, y en caso de no hacerlo, dicha omisión se considerará como infracción leve de acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial.</p> <p>Dentro de los plazos previstos para la investigación, el fiscal solicitará al juzgador competente señale día y hora para la audiencia de formulación de cargos, siempre que existan los elementos suficientes.</p>
369	<p>Delincuencia Organizada.- La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años".</p>
370	<p>"Asociación Ilícita.- Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años".</p>
444	<p>Atribuciones de la o el fiscal.- Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Recibir denuncias escritas o verbales en los delitos en los que procede el ejercicio público de la acción.2. Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito, conforme con lo dispuesto en este Código.4. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso.6. Recibir las versiones de la víctima y de las personas que presenciaron los hechos o de aquellas a quienes les conste algún dato sobre el hecho o sus autores.10. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o autoridad competente en materia de tránsito, la identificación del sospechoso o de la persona procesada cuando la víctima o los declarantes no conozcan su nombre y apellido, pero aseguren que la identificarían si vuelven a verla, de acuerdo con las disposiciones previstas en este Código.14. Disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias.
448	<p>Organización y dirección.- "En materia pre procesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia. El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo.</p>



449	<p>Atribuciones.- Son atribuciones del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Dar aviso a la o al fiscal en forma inmediata, de cualquier noticia que tenga sobre el cometimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal.2. Recibir denuncias en delitos de ejercicio público de la acción penal y remitirlas de forma inmediata a la Fiscalía para su tramitación.3. Realizar las primeras diligencias investigativas, tales como: entrevistas, vigilancias, manejo de fuentes y otros, las que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video.4. Aprender a las personas sorprendidas en delito flagrante, a quienes les comunicará sus derechos, elaborará el parte correspondiente y la persona aprehendida, quedará inmediatamente, a órdenes del órgano judicial competente.5. Tomar las medidas adecuadas y oportunas para impedir el cometimiento o consumación de una infracción que llegue a su conocimiento.6. Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde presuntamente se comete la infracción y recoger los resultados, huellas, señales, armas, objetos, instrumentos y demás vestigios.7. Proceder al levantamiento e identificación del cadáver.8. Cumplir de acuerdo con los plazos señalados, las disposiciones para la práctica de diligencias Investigativas de la o el fiscal.9. Cumplir las órdenes que les imparta la o el fiscal o la o el juzgador.10. Identificar a los sospechosos.11. Mantener actualizadas las bases de datos de información y llevar un sistema estadístico de Investigación del delito.12. Solicitar a la o al fiscal la autorización judicial para la práctica de diligencias investigativas.
456	<p>Cadena de custodia.- Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio.</p> <p>La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación.</p>
481	<p>Orden de Allanamiento.- La orden de allanamiento deberá constar por escrito y señalar los motivos que determinan el registro, las diligencias por practicar, la dirección o ubicación concreta del lugar o lugares donde se ejecute el allanamiento y su fecha de expedición. En casos de urgencia, la o el fiscal podrá solicitar la orden verbalmente o por cualquier medio conveniente, dejando constancia de los motivos que determinen el allanamiento.</p> <p>De no ser posible la descripción exacta del lugar o lugares por registrar, la o el fiscal indicará los argumentos para que, a pesar de ello, se deberá proceder al operativo. En ninguna circunstancia podrá emitirse órdenes de registro y allanamiento arbitrarios.</p> <p>La o el juzgador podrá autorizar el allanamiento por cualquier medio, dejando constancia de dicho acto.</p>
490	<p>Principio de reserva judicial.- La o el juzgador competente, por pedido de la o el fiscal y tomando en consideración los derechos de los participantes en el desarrollo de la investigación, podrá disponer que las técnicas de investigación se mantengan en reserva durante los plazos determinados en este Código.</p>



495	<p>Informante.- Se considera informante a toda persona que provee a la o al fiscal o al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, antecedentes acerca de la preparación o comisión de una infracción o de quienes han participado en ella.</p> <p>Sobre la base de la información aportada, se podrán disponer medidas investigativas y procesales encaminadas a confirmarla, pero no tendrán valor probatorio alguno, ni podrán ser consideradas por sí misma fundamento suficiente para la detención de personas.</p>
526	<p>Aprehensión.- Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional.</p> <p>Las y los servidores de la Policía Nacional, del organismo competente en materia de tránsito o miembros de las Fuerzas Armadas, deberán aprehender a quienes sorprendan en delito flagrante e informarles los motivos de su aprehensión. En este último caso deberán entregarlos de inmediato a la Policía Nacional.</p> <p>Las o los servidoras de la Policía Nacional o de la autoridad competente en materia de tránsito, podrán ingresar a un lugar cuando se encuentren en persecución ininterrumpida, para el solo efecto de practicar la respectiva aprehensión de la persona, los bienes u objetos materia del delito flagrante.</p>
527	<p>Flagrancia.- Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.</p> <p>No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.</p>
529	<p>Audiencia de calificación de flagrancia.- En los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar a la aprehensión, se realizará la correspondencia audiencia oral ante la o el juzgador, en la que se calificará la legalidad de la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares y de protección que el caso amerite y se determinará el proceso correspondiente.</p>
530	<p>Detención.- La o el juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar la detención de una persona, con fines investigativos.</p>
531	<p>La boleta de detención cumplirá los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Motivación de la detención,2. El lugar y fecha en la que se la expide.3. La firma de la o el juzgador competente. <p>Para el cumplimiento de la orden de detención se deberá entregar dichaboleta a la Policía Nacional.</p>
580	<p>Finalidades.- En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa.</p> <p>Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos.</p>



643	Numeral 9.- Si una persona es sorprendida en flagrancia será aprehendida por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo y demás personas particulares señaladas en este Código, y conducida ante la o el juzgador competente para su juzgamiento en la Audiencia, Si el aprehensor es una persona particular, debe poner de manera inmediata al aprehendido a órdenes de un agente.
-----	---

CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
1	Objeto.- El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.
61	Funciones.- "La Policía Nacional tiene las siguientes funciones: [...] 3. Desarrollar acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento de la paz social y orden público; prevención de las infracciones y seguridad ciudadana, bajo la dependencia del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, en coordinación con las entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno.../...";
66	Subsistemas.- Para el cumplimiento de su misión, la gestión de la Policía Nacional se estructura y organiza a través de los Subsistemas de Prevención, Investigación e Inteligencia Antidelincuencial, los cuales a su vez forman parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado.
68	Subsistema de Investigación.- El Subsistema de Investigación cumple las actividades de investigación operativa de la infracción con el fin de reunir o asegurar los elementos de convicción, proteger a víctimas e inocentes, evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos y la consumación de una infracción penal.
69	Subsistema de Inteligencia Antidelincuencial.- El Subsistema de Inteligencia Antidelincuencial integra y articula a las unidades policiales dedicadas a la obtención, sistematización y análisis de la información específica referida a las amenazas, riesgos y conflictos que afecten a la seguridad ciudadana, con el fin de proveer insumos para la toma de decisiones. Además, establece y promueve mecanismos institucionales de depuración bajo la orientación de la autoridad nacional rectora en materia de inteligencia.
70	Investigación preprocesal y procesal penal.- Las actividades que desarrolle la Policía Nacional, a través de los subsistemas relacionadas con la investigación preprocesal y procesal penal, estarán bajo la dirección de Fiscalía General del Estado, en el marco del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.
142	Entidades Operativas. - "En calidad de entidades operativas, el Sistema contará con la participación del ente especializado en investigación operativa del ejercicio público de la acción penal de la Policía Nacional y con el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
30	Principio de Colaboración con la Función Judicial.- Inciso segundo refiere "La Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y jueces, y ejecutar pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así se lo requiera."



282	<p>Funciones de la fiscalía general del estado. - A la Fiscalía General del Estado le corresponde:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;2. Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal;
-----	---

LEY SOBRE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
9	<i>Las armas de fuego, municiones, explosivos y accesorios, para uso del Estado, Instituciones bancarias, empresas de seguridad privada, se adquirirán previa autorización otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con el informe expedido por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.</i>
10	<i>Únicamente con la autorización del Ministerio de Defensa Nacional y previo estudio e informe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se podrá instalar fábricas de armas o de transformación de ellas, de municiones, de recarga y de explosivos, debiendo los interesados sujetarse a las normas y más regulaciones que sobre la materia establezca el Reglamento pertinente.</i>
19	<i>Ninguna persona natural o jurídica podrá, sin la autorización respectiva, tener o portar cualquier tipo de arma de fuego. Se exceptúa de esta prohibición al Personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Policía Militar Aduanera y demás organismos estatales cuyos miembros podrán utilizarlas en la forma que señalan las Leyes y Reglamentos de la Materia.</i>
25	<i>Los fabricantes, comerciantes y demás personas naturales o jurídicas autorizadas para tener, transportar o comercializar armas de fuego, municiones, explosivos y accesorios, están obligados a observar las normas que para su transporte y almacenamiento establece el Reglamento de esta Ley.</i>
26	<i>Las fábricas destinadas a la fabricación de armas de fuego, municiones, explosivos y accesorios, están obligadas a cumplir con las disposiciones que, sobre ubicación, diseño, normas de seguridad, etc. establezca el Reglamento de la materia.</i>

REGLAMENTO A LA LEY SOBRE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
03	<i>Son Organismos de Control para los efectos de la Ley y de este Reglamento, los siguientes: "d) Los Comandos de Distritos y Provinciales de la Policía Nacional, en sus respectivas jurisdicciones"</i>

ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA POLICÍA NACIONAL

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
229	"Misión. – Investigar delitos de tenencia, porte y tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos conforme lo dispone la autoridad competente, mediante técnicas de investigación, a fin de establecer los elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia".

	UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TENENCIA, PORTE Y TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	Versión: 1.0
	MANUAL DEL PROCESO DE “GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TENENCIA, PORTE Y TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS”	Página 13 de 36
		Código: PNE-GIP-PS-001-006-MP

3. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

TÉRMINO / ABREVIATURA	DEFINICIÓN
Acciones investigativas	<i>Es la aplicación de las diligencias investigativas, actuaciones y técnicas especiales de investigación, para obtener indicios que permita determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos.</i>
Actividades investigativas en la instrucción	<i>“Los sujetos procesales gozarán de libertad para obtener los elementos que sustentan sus alegaciones con sujeción a los principios del debido proceso, para lo cual podrán ejercer todas las actividades investigativas y utilizar los medios de prueba, con las restricciones establecidas en el COIP” (COIP, Art. 597)</i>
Acta	<i>“Documento emanado de una autoridad pública (Juez, notario, Oficial de Justicia, Agente de Policía), a efectos de consignar un hecho material, o un hecho jurídico con fines civiles, penales o administrativos”. (Ref. Cabanellas G., 2000, pág. (22)).</i>
Acto Urgente	<i>Actuaciones Fiscales Urgentes “En los casos de ejercicio público o privado de la acción en que se requiere obtener, conservar, preservar evidencias o impedir la consumación de un delito, la o el fiscal podrá realizar actos urgentes y cuando se requiera autorización judicial se solicitará y otorgará por cualquier medio idóneo como fax, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros, de la cual se dejará constancia en el expediente fiscal”. (COIP, Art. 583)</i>
Actividades de investigación	<i>“Los sujetos procesales gozarán de libertad para obtener los elementos que sustentan sus alegaciones con sujeción a los principios del debido proceso, para lo cual podrán ejercer todas las actividades investigativas y utilizar los medios de prueba, con las restricciones establecidas en este Código” (COIP, Art. 597)</i>
Actuaciones especiales de investigación	<i>Es la aplicación especial en investigación de: “la retención de correspondencia, Interceptación de las comunicaciones o datos informáticos y Reconocimiento de grabaciones, con la finalidad de esclarecer un hecho delictivo” (Sección primera, del Capítulo Segundo Actuaciones y Técnicas Especiales de Investigación del COIP)</i>
Agentes de aprehensión	<i>“Nadie podrá ser aprehendido sino por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo, salvo el caso de flagrancia, de conformidad con las disposiciones de este Código” (COIP, Art. 528)</i>
Alias	<i>“Apodo o designación por nombre distinto al propio. Es muy frecuente entre los maleantes, gente del hampa y delincuentes habituales”. (http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/alias/alias.htm)</i>
Allanamiento	<i>“Penetrar, con poder escrito de la autoridad judicial, en un domicilio o en un local privado, para realizar en él ciertas diligencias, como detenciones, registros, etc”. (Ref. Cabanellas G., 2000, pág. (32))</i>
Analista de caso	<i>Persona con destreza y habilidades para la recopilación y análisis de la información para ser usadas en acciones operativas.</i>
Aprehensión de personas	<i>“Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional”. (COIP, Art. 526 primer inciso)</i>
Arma de fuego	<i>“Se entenderá como toda arma portátil que tenga cañón, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo. Las armas se clasifican según la longitud del cañón (corta y larga) el tipo</i>



	<i>de ánima (lisa y rayada) tipo de proyectil (único o múltiple) y por la modalidad de la carga (ante carga y retrocarga)”. (Acuerdo Ministerial N° 096)</i>
Arma letal	<i>“Armas que tienen la capacidad de causar lesiones y hasta la muerte”. (Acuerdo Ministerial N° 096)</i>
Arma no letal	<i>“Instrumento que no causa la muerte y esto dependerá: de la distancia adecuada y el tipo de munición autorizada. Armas y municiones no letales son aquellas especialmente proyectadas como empleo primario para la incapacitación de personas, teniendo como objetivo no causar fatalidades o lesiones permanentes, además para neutralizar sospechosos sin causar daños al patrimonio y al medio ambiente”. (Acuerdo Ministerial N° 096)</i>
Arma eléctrica	<i>“Instrumento que envía cargas de electricidad sobre una persona para impedir el funcionamiento de los músculos. Su letalidad depende de la intensidad de la descarga eléctrica (no es considerada arma de fuego siempre y cuando no se accione con pólvora o expulse un proyectil)”. (Acuerdo Ministerial N° 096)</i>
Arma neumática	<i>“Instrumento que funciona mediante aire comprimido sea por Co2 ó N2 y su letalidad depende de la distancia adecuada el tipo de munición autorizada o sustancia permitida”. (Acuerdo Ministerial N° 096)</i>
Arma detonadora (fogueo y traumática)	<i>“Instrumentos de forma y dimensiones diversas, destinados a NO lanzar violentamente ciertos proyectiles al espacio. Su deflagración es a través de pólvora”. (Acuerdo Ministerial N° 096)</i>
Arma de fuego no letal traumática	<i>“Instrumentos de baja letalidad que no generan la muerte, pero sí pueden causar una lesión o un trauma que puede comprometer la integridad física de una persona”. (Acuerdo Ministerial N° 096)</i>
Armero	<i>Persona dedicada a la reparación o limpieza de armas.</i>
Autoridad competente	<i>“Organismo o entidad que lleve a cabo la regulación, ordenación o control de las actividades de servicios, o cuya actuación afecte al acceso a una actividad de servicios o a su ejercicio. Son autoridades competentes, las autoridades administrativas estatales, autonómicas o locales”. (Cabanellas, 2003).</i>
Autores	<i>“Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades: 1. Autoría directa: a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata. b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo. 2. Autoría mediata: Quienes instiguen o aconsejen a otra persona para que cometa una infracción, cuando se demuestre que tal acción ha determinado su comisión. Quienes ordenen la comisión de la infracción valiéndose de otra u otras personas, imputables o no, mediante precio, dádiva, promesa, ofrecimiento, orden o cualquier otro medio fraudulento, directo o indirecto. Quienes, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obliguen a un tercero a cometer la infracción, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin. Quienes ejerzan un poder de mando en la organización delictiva. Coautoría: Quienes coadyuven a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el cual no habría podido perpetrarse la infracción”. (COIP, Art. 42).</i>



Búsqueda de información	<p>“Es el conjunto de operaciones o tareas que tienen por objeto poner al alcance de un usuario la información que, de respuesta a sus preguntas, mediante la localización y acceso a los recursos de información pertinentes”. (Biblioteca Universidad de Alcalá)</p>
Cadena de custodia	<p>Es el procedimiento por el que se establece la conexión directa de la evidencia física con la escena del hecho, es decir, que la evidencia física fue identificada y está allí como producto de una conducta delictiva. “Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio. La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación.” (Art. 456 Código Orgánico Integral Penal)</p> <p>“Es el conjunto de actividades y procedimientos secuenciales que se aplican en la protección y aseguramiento de los indicios y/o evidencias físicas y digitales, desde la localización en la escena del delito o lugar de los hechos, hasta su presentación ante el juzgador y/o disposición final”. (Manual de Cadena de Custodia del Sistema Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses)</p>
Carpeta de caso	<p>Es el repositorio documental que incluye todos los documentos oficiales generados por los servidores policiales, pertenecientes al subsistema investigativo a cargo del caso.</p>
Caso	<p>“Cualquier suceso o acontecimiento pueden ser comunes, inciertos, eventuales, fortuitos, previstos y no previstos”. (Ref. Cabanellas G., 2000, pág. (65))</p>
Compartimentación	<p>Secreto y discreción que se debe tener y conservar en todas las actividades de inteligencia, en las que se conoce única y exclusivamente lo indispensable para el cumplimiento de la misión recibida. Se entiende también como las medidas de seguridad para ejercer control sobre las personas, información y documentos al interior de una agencia de inteligencia, para prevenir de su conocimiento al transgresor de la norma legal que esta opuesto a la actividad de los organismos de seguridad del Estado.</p>
Cómplices	<p>“Responderán como cómplices las personas que, en forma dolosa, faciliten o cooperen con actos secundarios, anteriores o simultáneos a la ejecución de una infracción penal, de tal forma que aun sin esos actos, la infracción se habría cometido”. (COIP, Art. 43)</p>
Debido proceso	<p>“Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo: en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas”. (Ref. Cabanellas G., 2000, pág. (111))</p> <p>“El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales, con la finalidad de proteger a las personas y asegurar la justicia. Esta última, a su vez, es una fuente de la cual emana un conjunto de derechos...” (Panorámica del Derecho Procesal Constitucional y Convencional, Eduardo Ferrer MacGregor)</p>
Delito	<p>“Etimológicamente la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico, doloso o castigado con una pena”. (Ref. Cabanellas G., 2000, pág. (115)).</p>



Denuncia	<i>"Es la acción y efecto de dar a conocer una noticia del delito o infracción penal, realizada ante la autoridad competente". (FGE, Manual de Procedimientos de Asesoría al Usuario y Recepción de Denuncias, versión 01)</i>
Derechos	<i>"Se designan con este nombre las garantías que las constituciones conceden a favor de todos los habitantes del Estado". (Ref. Cabanellas G., 2000, pág. (124))</i>
Detención	<i>"Privación de libertad". (Ref. Cabanellas G., 2000, pág. (128)) "Privación de la libertad de quien se sospeche autor de un delito; tiene carácter preventivo y previa a su presentación ante el juez". (Osorio, 2013)</i>
Diligencia	<i>"Tramitación, cumplimiento o ejecución de un acto judicial". (Ref. Cabanellas G., 2000, pág. (131))</i>
Diligencias Investigativas	<i>"Son actividades como: "entrevistas, vigilancias, manejo de fuentes y otros, las que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video" (COIP, Art. 449, Núm. 3), con la finalidad de esclarecer un hecho delictivo.</i>
Disposición	<i>"Acción o efecto de delegar. Acto de dar jurisdicción. Otorgamiento de representación". (Diccionario Jurídico Lexis)</i>
Elementos de convicción	<i>Son los indicios resultantes de las acciones investigativas, que permitan al Fiscal establecer la formulación de cargos o la acusación. Los indicios y/o evidencias resultantes deben ser evaluados por el titular de la acción penal pública (Fiscal).</i>
Entrega (de indicios y evidencias)	<i>"A fin de mantener la cadena de custodia los indicios obtenidos, recolectados serán entregados al personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, los cuales se acercarán a la casa de salud, para que sea entregado el indicio (bala o fragmentos, arma blanca, vestimenta, etc.) y luego ingresarlos en el centros de acopio temporales o permanentes de la institución que corresponda, previa coordinación y disposición de la Autoridad Competente, precautelando la cadena de custodia". (Manual de Cadena de Custodia del Sistema Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses).</i>
Equipo operativo	<i>Conjunto de policías investigativos que realizan diligencias investigativas, actuaciones y técnicas especiales de investigación dentro del ámbito de sus competencias.</i>
Etapas Preprocesal	<i>Es la denominada investigación previa.</i>
Etapas Procesal	<i>Es la fase que inicia con la audiencia de formulación de cargos o calificación de flagrancia, cuando el fiscal cuente con los elementos suficientes para realizar una imputación. Esta etapa consta de la Instrucción fiscal, Evaluación y preparatoria de juicio, y juicio.</i>
Evaluación y preparatoria de juicio	<i>Esta etapa tiene como "finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes" (COIP, Art. 601)</i>
Evidencia	<i>"Todo que ha sido usado, abandonado, dejado, quitado, cambiado o contaminado durante la comisión de un delito, sea por el sospechoso o la víctima." (Resolución No. 073-FGE-2014, 2014)</i>
Fijación	<i>"Es el procedimiento que permite describir detalladamente el lugar de los hechos y/o del hallazgo y la localización de los indicios o evidencias, mediante distintas técnicas como la fotografía, la videograbación, entre otras; con el fin de conservar datos en su estado original para que posteriormente se puedan realizar reconstrucciones y sirva de sustento</i>

	<i>para fundamentar una acusación”. (Manual de Cadena de Custodia del Sistema Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses)</i>
Fuente abierta	<i>Información disponible de fácil acceso y no necesita una orden de autoridad competente para acceder a la misma.</i>
Fuente cerrada	<i>Información no disponible para él público y se requiere de orden de autoridad competente.</i>
Flagrancia	<i>“Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.” (COIP, Art. 527)</i>
Fiscalía	<i>“Es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscalía o el Fiscal General son su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso”. (COIP, Art. 194)</i>
Indicio	<i>“Todo objeto, instrumento, huella, marca, señal o vestigio que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho; puede ser cualquier cosa, desde objetos enormes hasta partículas microscópicas, que se originaron en la perpetración de un delito y se recogen en la escena del delito o en lugares conexos”. (Manual de Cadena de Custodia del Sistema Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses)</i>
Información	<i>“Conocimiento, noticia. Relación; exposición. Averiguación jurídica y legal sobre un hecho o acerca de un delito” (Diccionario Jurídico Elemental)</i>
Informante	<i>“Se considera informante a toda persona que provee a la o al fiscal o al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, antecedentes acerca de la preparación o comisión de una infracción o de quienes han participado en ella. Sobre la base de la información aportada, se podrán disponer medidas investigativas y procesales encaminadas a confirmarla, pero no tendrán valor probatorio alguno, ni podrán ser consideradas por sí misma fundamento suficiente para la detención de personas”. (COIP, Artículo 495)</i>
Informe policial ejecutivo	<i>Es un documento que recoge las generalidades de la investigación, resultados, detalles operativos o aspectos investigativos importantes que pueda conocer el decisor de manera interna.</i>
Informe policial integrado	<i>Es un documento que contiene las principales diligencias investigativas, relacionados con los presuntos sospechosos que sean objeto de la investigación y/o recoge información que vincula necesidades operativas para allanamientos, registros, retención, incautación, decomiso, detenciones u obtención de todo tipo de indicio que tenga relación con los hechos investigados.</i>
Informe policial investigativo	<i>Es un documento en el que constan todas las diligencias investigativas, dispuestas por la autoridad competente, efectuadas por el servidor policial del subsistema investigativo sobre un determinado hecho.</i>
Informe policial de requerimiento	<i>Es un documento de carácter operativo, tendientes a la obtención de información oficial que será parte legal y legítima de un expediente fiscal.</i>
Infracción	<i>“Actos imputables sancionados por las leyes penales. Se dividen en delitos y contravenciones”. (COIP, 2014)</i>



Infracción penal	<i>"Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código". (COIP, Art. 18)</i>
Instrucción fiscal	<i>Tiene por finalidad, "determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada, esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos convocada por la o el juzgador a petición de la o el fiscal, cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación" (COIP, Art. 590 y 591)</i>
Investigación	<i>La investigación es la etapa del procedimiento penal en la cual se busca el esclarecimiento de los hechos.</i>
Investigación previa	<i>"Es la fase donde se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa" (COIP, Art. 580). Donde se aplicarán las diferentes acciones investigativas por parte de los Servidores Policiales del Eje Investigativo.</i>
Juicio	<i>"Es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal. Regirán, especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observarán los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada y de la o el defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia previstas en la Constitución" (COIP, Art. 609 y 610)</i>
Medios tecnológicos	<i>"Medio que se vale de la tecnología para cumplir con su propósito. Los medios tecnológicos pueden ser tangibles (como una computadora, una impresora u otra máquina) o intangibles (un sistema, una aplicación virtual)". (http://eduardomontalvo.blogspot.com/2009/06/concepto-de-medios-informaticos.html)</i>
Notificación	<i>"En delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y los que se comentan contra niños, niñas y adolescentes, previo a la notificación del agresor, el juzgador ordenará todas las medidas de protección necesarias solicitadas por la fiscalía, sin perjuicio de otras que considere apropiadas" (COIP, Art. 575 numeral 6)</i>
Noticia Criminis	<i>"Es el conocimiento o la información obtenida sea por agentes de policía o la Fiscalía, ante la comisión de una o varias conductas que revisten las características o presupuestos de un delito, puesta de manifiesto de distintas formas, pudiendo ser verbales, escritas o formuladas por algún medio." https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11186/1/TUQEXCOMAB017-2018.pdf</i>
Noticia del delito	<i>Es el conocimiento por parte de la autoridad o funcionario público, por cualquier medio, de la posible comisión de un hecho.</i>
Oficial de Caso	<i>Agente con experiencia en inteligencia y capacidad suficiente para responder por una misión asignada, un blanco definido y manejar fuentes humanas a su cargo.</i>
Operaciones investigativas	<i>Es la intervención que se va a desarrollar como resultado de las acciones investigativas, para la detención de los investigados, recabar indicios que sirva al titular de la acción penal pública (Fiscal), determinar los elementos de convicción, que permitan formular cargos y dar paso a la etapa procesal.</i>
Órdenes Judiciales	<i>"Documentos emitidos por la autoridad competente (juzgador), con la finalidad de disponer la detención de personas, allanamiento de inmuebles, incautación de indicios y bienes, por la presunta participación en un hecho punible". (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación)</i>



Orden de detención	<p><i>"La o el juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar la detención de una persona, con fines investigativos." (COIP, Art.530)</i></p>
Orden de servicio	<p><i>"Es un documento policial que maneja determinada Unidad o dependencia que permite definir todos los elementos que son necesarios para la ejecución de una operación; es decir, los componentes policiales participantes, las herramientas y equipos a utilizarse, los lugares a ser intervenidos, información de inteligencia que permite visualizar posibles amenazas, fortalezas y oportunidades de la operación; así como instrucciones de coordinación y generales". (Doctrina de Inteligencia e Investigación)</i></p>
Operaciones encubiertas	<p><i>"En el curso de las investigaciones de manera excepcional, bajo la dirección de la unidad especializada de la Fiscalía, se podrá planificar y ejecutar con el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, una operación encubierta y autorizar a sus agentes para involucrarse o introducirse en organizaciones o agrupaciones delictuales ocultando su identidad oficial, con el objetivo de identificar a los participantes, reunir y recoger información, elementos de convicción y evidencia útil para los fines de la investigación.</i></p> <p><i>El agente encubierto estará exento de responsabilidad penal o civil por aquellos delitos en que deba incurrir o que no haya podido impedir, siempre que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación y guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma, caso contrario será sancionado de conformidad con las normas jurídicas pertinentes." (COIP, Art. 483)</i></p>
Parte Judicial	<p><i>"Parte para reportar eventos de carácter judicial tales como detenciones, procedimientos policiales que presenten víctimas, sospechosos, objetos o bienes sustraídos de delitos y/o contravenciones". (Manual de Usuario para el Sistema de Registro de Partes Policiales Versión 2.0 - Perfil Policía Nacional)</i></p> <p><i>Es un documento generado por un servidor policial con el que generalmente la Fiscalía inicia las indagaciones previas de los delitos, por lo que, a criterio de autoridades judiciales, este debe describir la veracidad de los hechos.</i></p> <p><i>El parte policial de aprehensión se utilizará en casos de flagrancia, mientras que el parte policial de detención se utilizará cuando se dé cumplimiento a boleta de autoridad competente.</i></p>
Parte policial	<p><i>"Parte para reportar actividades de eventos policiales que no deben ser judicializadas tales como operativos de control, actividades policiales en general". (Manual de Usuario para el Sistema de Registro de Partes Policiales Versión 2.0 - Perfil Policía Nacional)</i></p>
Policía investigativo	<p><i>"Responsable de ejecutar y supervisar las diligencias investigativas, mediante el uso de técnicas operativas de investigación, para el desarrollo de casos dirigidos por los operadores de justicia". (Matriz de levantamiento de información, descripción y perfil del cargo)</i></p>
Porte	<p><i>"El porte consiste en llevar consigo o a su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado". (COIP, Art. 360)</i></p>
Protección del lugar	<p><i>"Proteger la escena, evitando la modificación o alteración de la misma antes de ser fijada, según el tipo de escena que fuera". (Manual de Cadena de Custodia del Sistema Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses)</i></p>
Reconocimiento del lugar de los hechos	<p><i>"Hace referencia al traslado del agente investigador al lugar donde se cometió una infracción con el fin de obtener registros visuales, croquis, etc." (Manual de Gestión de Investigación de la Infracción - Misceláneos de la Policía Judicial - Consultora)</i></p>
Reserva de la	<p><i>"Las actuaciones de la Fiscalía, de la o el juzgador, del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, la Policía Nacional, y de otras</i></p>



investigación	<p><i>instituciones que intervienen en la investigación previa, se mantendrán en reserva, sin perjuicio del derecho de la víctima y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados a tener acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones, cuando lo soliciten.</i></p> <p><i>Cuando el personal de las instituciones mencionadas, los peritos, traductores, intérpretes, que han intervenido en estas actuaciones, divulguen o pongan de cualquier modo en peligro el éxito de la investigación o las difundan, atentando contra el honor y al buen nombre de las personas en general, serán sancionados conforme con lo previsto en este Código”. (COIP, Art. 584)</i></p>
Revictimización	<p><i>“Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes”. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Art. 4, numeral 9)</i></p>
Sentencia	<p><i>Es la culminación del proceso, la resolución con que concluye el juicio, en la que el juzgador define los derechos y las obligaciones de las partes contendientes.</i></p>
Sospechoso	<p><i>“Presunto culpable o responsable. Persona de malos antecedentes y de la que se teme alguna acción perjudicial”. (Osorio, 2013)</i></p>
Técnicas especiales de Investigación	<p><i>Es la aplicación especial en investigación de: “Operaciones encubiertas, Entregas vigiladas o controladas, Protección de la operación, Remisión de elementos probatorios, Principio de reserva judicial, Cooperación eficaz, Informante, Investigaciones conjuntas y Asistencia judicial recíproca, con la finalidad de esclarecer un hecho delictivo” (Sección Tercera del Capítulo Segundo del COIP, Actuaciones y Técnicas Especiales de Investigación)</i></p>
Testigo	<p><i>“Es una acepción más amplia, testigo es aquella persona capaz de dar fe de un acontecimiento por tener conocimiento del mismo”. (Diccionario Jurídico Lexis)</i></p>
Versión	<p><i>“Modo particular de entender o redactar un hecho”. (http://es.thefreedictionary.com)</i></p>
Víctima	<p><i>“Toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa”. (Reglas De Brasilia Sobre Acceso A La Justicia De Las Personas En Condición De Vulnerabilidad)</i></p>
Victimario	<p><i>“Es aquel que lleva a cabo una agresión contra alguien, que se convierte en su víctima. Puede tratarse de un solo individuo o de un grupo, pudiendo la víctima ser individual o tratarse de un ataque hacia un conjunto de individuos”. (Concepto de victimario-definición en deconceptos.com)</i></p>
Vigilancia	<p><i>“Cuidado, celo y diligencia que se pone o a deponerse en las cosas y asuntos de la propia incumbencia”. (Ref. Cabanellas G., 2000, pág. (408))</i></p>
Tenencia	<p><i>“La tenencia consiste en el derecho a la propiedad legal de un arma que puede estar en determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o lugar de trabajo, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado” (COIP, Art. 360)</i></p>
Tráfico de armas	<p><i>“Es un tipo de comercio ilegal entre territorios. En este comercio, el principal bien intercambiado son las armas. Dependiendo del tipo de arma y la regulación, la pena varía dependiendo si son armas de fuego, proyectil o aire, así como si son municiones o explosivos”. (https://economipedia.com/definiciones/trafico-de-armas.html)</i></p>
AFIS	<p>Sistema automatizado de identificación de huellas dactilares.</p>



AVIS+F	Sistema automatizado de identificación biométrica de voz y de la imagen facial.
CAIE	Centro de Acopio de Indicios y Evidencias.
CAMEX	Control de Armas, Municiones y Explosivos
CC.FF.AA.	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
COIP	Código Orgánico Integral Penal.
COESOP	Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
CRE	Constitución de la República del Ecuador.
DAI	Departamento de Análisis de Información.
DGIN	Dirección General de Investigaciones.
DNPJ	Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial; perteneciente al Subsistema de Investigaciones de la Policía Nacional del Ecuador, Acuerdo Ministerial No. 0080.
FEDOTI	Fiscalía Especializada de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional.
FGE	Fiscalía General del Estado.
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado.
GEMA	Grupo Especializado Móvil Antidrogas.
GIR	Grupo de Intervención y Rescate.
GOE	Grupo de Operaciones Especiales.
IBIS	Sistema Integrado de Identificación Balística.
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
IF	Instrucción Fiscal.
IM	Inteligencia Militar.
IP	Investigación Previa.
MDG	Ministerio de Gobierno.
PJ	Policía Judicial. Unidad perteneciente al Subsistema Investigativo de la Policía Nacional del Ecuador.
SIS ECU-911	Sistema Integrado de Seguridad ECU-911.
SINCOAR	Sistema Informático de Control de Armas.
TAMEX	Tráfico de Armas, Municiones y Explosivos
UNIDAE	Unidad Nacional de Investigación de Delitos De Tenencia, Porte y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos.
UNIDOT	Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

  Ministerio de Gobierno	UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TENENCIA, PORTE Y TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	
	MANUAL DEL PROCESO DE “GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TENENCIA, PORTE Y TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS”	Versión: 1.0
		Página 22 de 36
		Código: PNE-GIP-PS-001-006-MP

4. LINEAMIENTOS DEL PROCESO

Las actividades propias de la Unidad Nacional de Investigación de Delitos de Tenencia, Porte y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos, requiere considerar las siguientes políticas y directrices dentro del proceso:

1. El presente manual será de uso y cumplimiento obligatorio para todas las y los policías investigativos de la Unidad Nacional de Investigación Tenencia, Porte y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos.
2. Las y los policías investigativos de la Unidad Nacional de Investigación Tenencia, Porte y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos, actuarán en dos ámbitos: investigación integral procesada y en delitos flagrantes a nivel nacional.
3. La Unidad Nacional de Investigación Tenencia, Porte y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos mantendrá absoluta reserva sobre la identidad de quien proporcione la información relacionada con procedimientos desde el inicio hasta su culminación, llevando un registro bajo formatos establecidos y unificados para el manejo de fuentes humanas, además deberá en todas las diligencias investigativas actuar bajo los principios de ética y moral, NO se admitirá actos fuera del marco de la ley.
4. Las y los policías investigativos para proceder inmediatamente a la aprehensión y/o detención de una o varias personas en casos de delitos de tenencia, porte y tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos, pondrán en conocimiento de la autoridad competente en los plazos y términos que establece la ley; debiendo planificar su traslado de manera inmediata a las zonas de aseguramiento provisional legalmente autorizadas.
5. El uso adecuado e idóneo de los recursos económicos, medios técnicos, tecnológicos y logísticos, serán de absoluta responsabilidad de las y los policías investigativos para el estricto cumplimiento de acciones investigativas, y disposiciones de autoridad competente.
6. Las y los policías investigativos coordinarán con la autoridad competente, la generación de Actos Urgentes cuando se requiera con la finalidad de impedir la consumación de algún delito, en el territorio donde existan este tipo de delitos.
7. Los Partes Policiales de aprehensión y detención de infractores, deberán ser realizados de manera cronológica, coherente y precisa, individualizando las acciones cometidas por los mismos que deberán ser firmados por los servidores policiales investigativos participantes y entregados de manera inmediata a la Fiscalía para el procedimiento correspondiente.
8. Los bienes y objetos que sean aprehendidos considerados dentro de la investigación y en casos de delitos flagrantes deberán ser ingresados a los Centros de Acopio de Indicios y Evidencias del Subsistema Investigativo, garantizando la respectiva Cadena de Custodia, a excepción de los explosivos cuyo tratamiento es diferente, donde se solicita a la autoridad

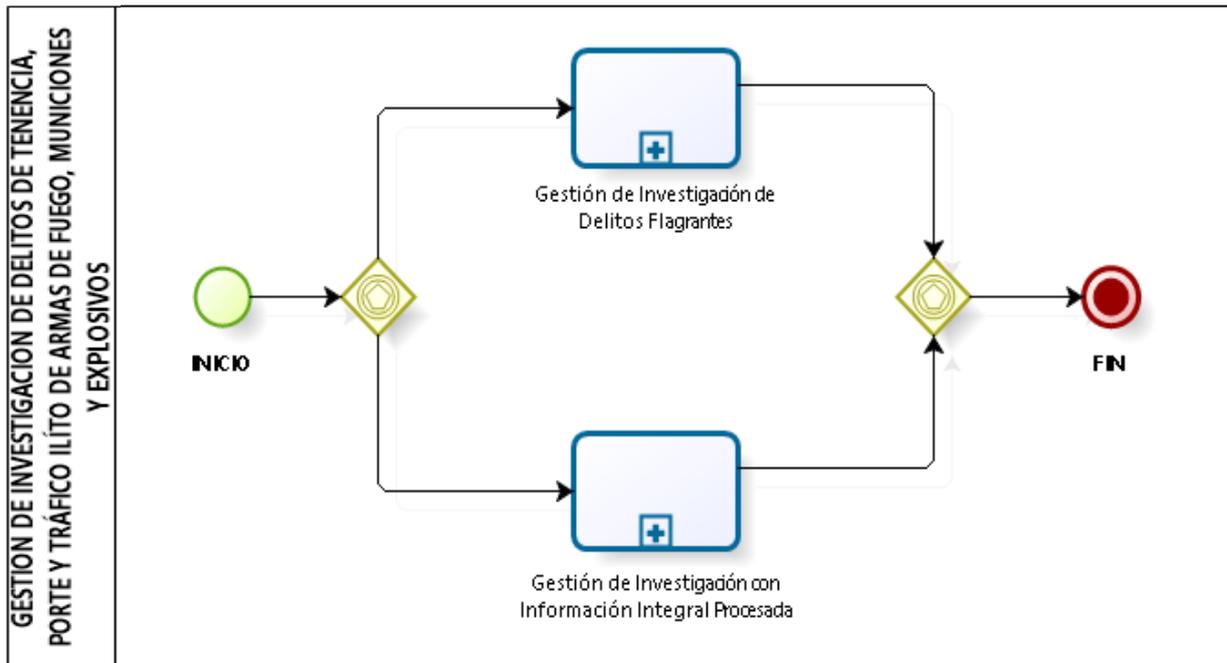


competente la respectiva orden de destrucción y pericia que es realizada por el Grupo de intervención y Rescate GIR.

9. En el caso de difundir los resultados de los procedimientos ejecutados mediante los diversos medios de comunicación, no se divulgará la información referente a las técnicas utilizadas dentro del proceso investigativo, considerando que estos datos son de carácter reservado.
10. En caso de existir información de delitos conexos y/o diferentes al investigado, se comunicará y coordinará de manera inmediata con la Fiscalía para el trámite legal correspondiente; así también a través del Jefe de la Unidad dará a conocer al Director Nacional de Investigación de Policía Judicial, con el fin de redireccionar la información a la Unidad Policial pertinente.



5. MAPA DE INTERRELACIÓN



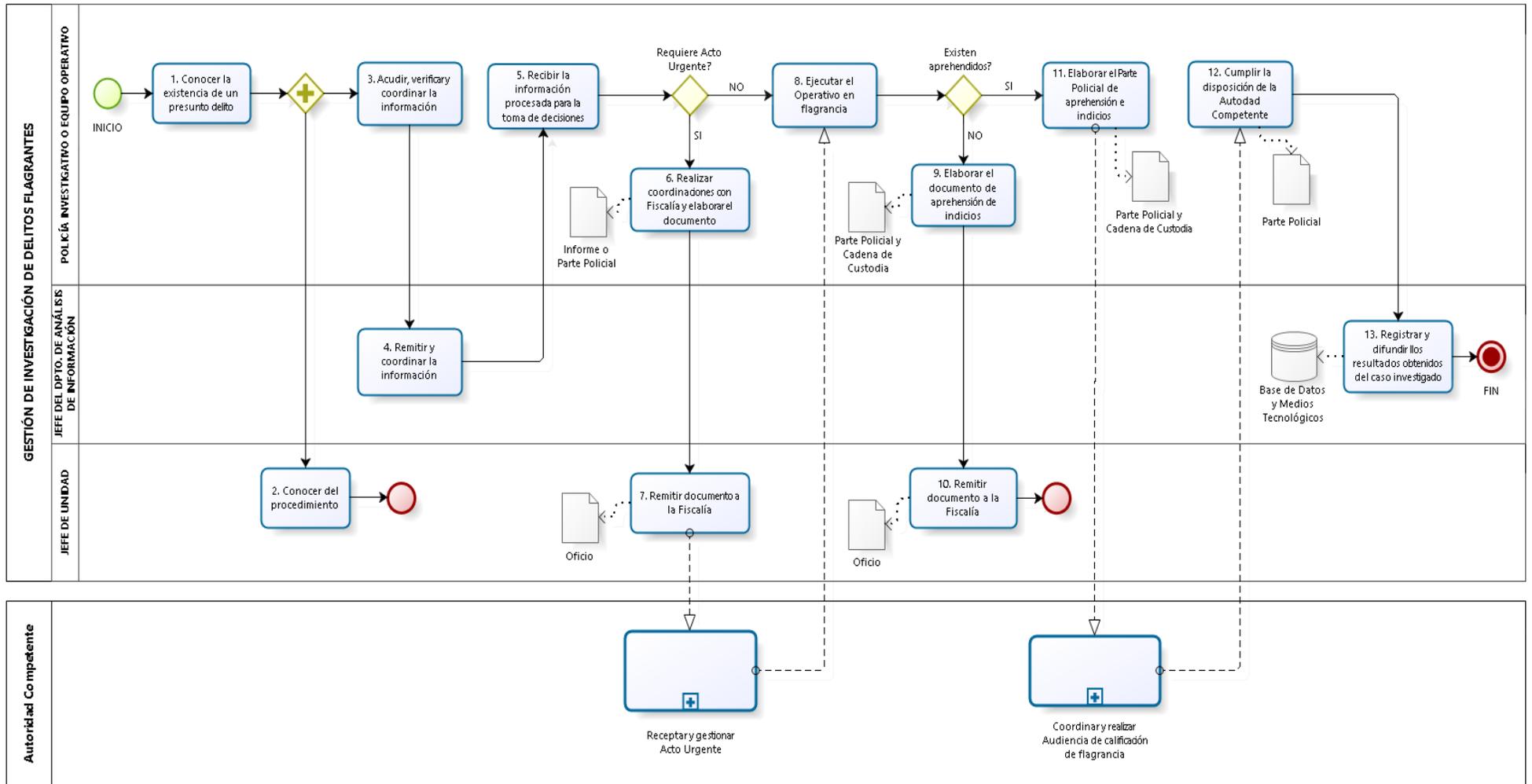
  Ministerio de Gobierno	UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TENENCIA, PORTE Y TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	
	MANUAL DEL PROCESO DE “GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TENENCIA, PORTE Y TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS”	
	Versión: 1.0 Página 25 de 36 Código: PNE-GIP-PS-001-006-MP	

6. DESCRIPCIÓN DEL SUBPROCESO DE “GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS FLAGRANTES”

6.1 FICHA TÉCNICA

Subproceso:	Gestión de Investigación de Delitos Flagrantes.										
Código del Subproceso:	PNE-GIP-PS-001-006-MP-SB-001										
Responsable del Subproceso:	Jefe de la Unidad Nacional de Investigación de Delitos de Tenencia, Porte y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos.										
Descripción:	<p>PROPÓSITO:</p> <p>Intervenir de manera oportuna en el cometimiento de delitos de tenencia, porte y tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos, en los que se encuentran involucrados grupos delictivos organizados, a través del desarrollo de acciones investigativas en todo el territorio nacional con irrestricto apego a los derechos humanos y leyes vigentes.</p> <p>DISPARADOR:</p> <p>❖ <i>Conocimiento del hecho.</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%; text-align: center;">ENTRADAS</th> <th style="width: 50%; text-align: center;">PROVEEDORES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Conocimiento del hecho</td> <td style="text-align: center;">Noticia del Delito</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%; text-align: center;">SALIDAS (PRODUCTOS / SERVICIOS)</th> <th style="width: 50%; text-align: center;">CLIENTES (INTERNOS / EXTERNOS)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Parte Policial</td> <td rowspan="2" style="text-align: center; vertical-align: middle;">Autoridad Competente</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Cadena de Custodia</td> </tr> </tbody> </table>		ENTRADAS	PROVEEDORES	Conocimiento del hecho	Noticia del Delito	SALIDAS (PRODUCTOS / SERVICIOS)	CLIENTES (INTERNOS / EXTERNOS)	Parte Policial	Autoridad Competente	Cadena de Custodia
ENTRADAS	PROVEEDORES										
Conocimiento del hecho	Noticia del Delito										
SALIDAS (PRODUCTOS / SERVICIOS)	CLIENTES (INTERNOS / EXTERNOS)										
Parte Policial	Autoridad Competente										
Cadena de Custodia											

6.2 DIAGRAMA DE FLUJO



6.3 PROCEDIMIENTO

6.4 ALCANCE

Inicia con: El conocimiento de los hechos delictivos.

Finaliza con: El parte policial.

6.5 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Nro.	Actividad	Rol	Descripción	Documento
1.	Conocer la existencia de un presunto delito	Policía Investigativo o Equipo Operativo	Se receptorá la noticia del cometimiento del delito, misma que puede ser identificada por diferentes fuentes como: fuente humana, unidad policial, SIS ECU-911, ciudadanía entre otros para lo cual se deberá coordinar el procedimiento correspondiente con el Departamento de Coordinación Operacional (Gestión de Operaciones) de la Unidad.	Denuncias Ciudadanas, Actos de Servicio o Reportes SIS ECU 911
2.	Conocer del procedimiento	Jefe de Unidad	Conocida la información del presunto delito, se dispondrá al Departamento de Análisis, la verificación de la misma.	Reporte
3.	Acudir, verificar y coordinar la información	Departamento de Análisis de la Información	Las y los policías investigativos acudirán al lugar de los hechos y verificarán la información obtenida en el mismo, realizarán acciones investigativas, tales como: entrevistas, verificación de videocámaras de vigilancia públicas y privadas, levantamiento de rastros y huellas, levantamiento de celdas telefónicas, entre otros; con la finalidad de realizar un breve análisis del perfil e identificación del o los posibles infractores de la ley y obtener información relevante que aportará al esclarecimiento de la presunta comisión del delito. Además, se deberá coordinar con el Departamento de Análisis de Información los diferentes requerimientos, mediante la obtención de información en fuentes abiertas y cerradas, fin recopilar la mayor cantidad de datos relacionados con mencionada información que remiten los Policías Investigativos, verificando la veracidad, para el procedimiento policial a adoptar.	S/D



4.	Remitir y coordinar la información	Departamento de Análisis de Información	Los Analistas de Información de la unidad remitirán al Equipo de Operativo, la información resultante del procesamiento de los datos de denuncias, fuentes humanas, herramientas tecnológicas, entre otros.	Reportes
5.	Recibir la información procesada para la toma de decisiones	Policía investigativo o equipos operativos	Las y los policías investigativos orientarán el procedimiento y realizarán las investigaciones recibidas en base a la información procesada por el Departamento de Análisis de Información. Asesorarán a las víctimas del hecho sobre el trámite legal a seguir (denuncia).	S/D
6.	Realizar coordinaciones con Fiscalía y elaborar un documento	Policía investigativo o equipos operativos	En el caso de requerir la solicitud de un acto urgente dentro de un hecho flagrante, se deberá elaborar la documentación respectiva dando a conocer al Jefe de la Unidad para su trámite pertinente.	Informe o Parte Policial
7.	Remitir documento a la Fiscalía	Jefe de la Unidad	El Jefe de la Unidad mediante oficio dará a conocer inmediatamente a la Fiscalía de turno, el requerimiento de un Acto Urgente.	Oficio con Anexos
8.	Ejecutar el operativo en flagrancia	Policía investigativo o equipos operativos	El equipo de operativo planificará y ejecutará el operativo policial en base a la Orden de Servicio, respetando los principios básicos del uso progresivo y diferenciado de la fuerza (legalidad, necesidad y proporcionalidad) adoptando las medidas de seguridad de los intervinientes antes, durante y después del operativo.	S/D
9.	Elaborar el documento de aprensión de indicios (sin aprehendidos)	Policía investigativo o equipos operativos	Si en el Operativo Policial NO existieron personas aprendidas, las y los policías investigativos elaborarán el parte policial y/o la respectiva cadena de custodia y pondrán en conocimiento al Jefe de la unidad para que a su vez remita con oficio dicha documentación a la autoridad competente.	Parte Policial y Cadena de Custodia
10.	Remitir el documento a la Fiscalía	Jefe de la Unidad	El Jefe de la Unidad mediante oficio dará a conocer inmediatamente a los operadores de justicia, los documentos para el trámite legal pertinente. Finalmente, toda la documentación del procedimiento será remitida al Departamento de Análisis para alimentar la base de datos de la unidad y su respectivo archivo.	Oficio con Anexos



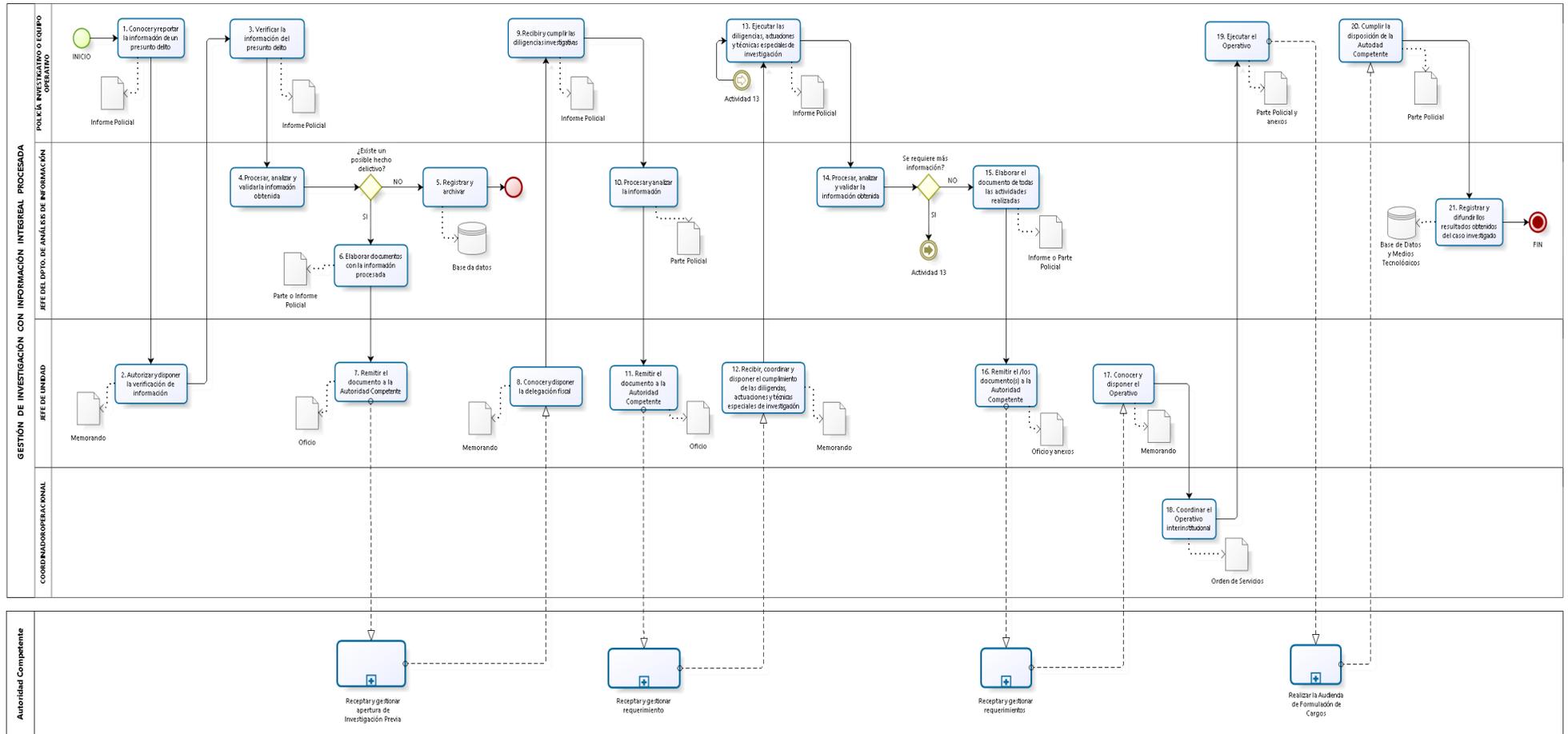
11.	Elaborar el Parte Policial de aprehensión e indicios (con aprehendidos)	Policía investigativo o equipos operativos	Si en el Operativo Policial SI existieron personas aprendidas, Las y los policías investigativos elaborarán el parte policial y/o la respectiva cadena de custodia y pondrán en conocimiento a la autoridad competente de manera directa e inmediata.	Parte Policial y Cadena de Custodia
12.	Cumplir la disposición de la Autoridad Competente	Policía investigativo o equipos operativos	Luego de desarrollarse la Audiencia de Calificación de Flagrancia, el Policía investigativo o equipo operativo a cargo del procedimiento elaborará un parte policial informando lo que se dictaminó en la misma por parte de la Autoridad Competente, anexando una fotocopia de la Resolución de la Audiencia. Posteriormente se dará cumplimiento a lo que dispuso la autoridad en la audiencia y de ser el caso se trasladará a los detenidos a los Centros de Privación de Libertad y los indicios a los Centros de Acopio de Indicios y Evidencias autorizados en cada territorio. Una copia del parte será remitida al Dpto. de Análisis de la Unidad para su procesamiento respectivo.	Parte Policial
13.	Registrar y difundir los resultados obtenidos en el caso investigado	Departamento de Análisis de Información	Los Analistas de Información de la Unidad registrarán los datos del caso investigado en una base de datos para su posterior procesamiento, tratamiento y utilización en futuros casos, y finalmente difundirán los resultados policiales obtenidos de acuerdo a los canales y medios tecnológicos oficiales.	Base de Datos y Medios Tecnológicos

7. DESCRIPCIÓN DEL SUBPROCESO DE “GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN CON INFORMACIÓN INTEGRAL PROCESADA”

7.1. FICHA TÉCNICA

Subproceso:	Gestión de Investigación con Información Integral Procesada.													
Código del Subproceso:	PNE-GIP-PS-001-006-MP-SB-002													
Responsable del Subproceso:	Jefe de la Unidad Nacional de Investigación de Delitos de Tenencia, Porte y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos.													
Descripción:	<p>PROPÓSITO:</p> <p>Obtener información de fuentes humanas, herramientas tecnológicas y análisis de base de datos concerniente a infracciones contra delitos de tenencia, porte y tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos, para aperturar Investigaciones Previas, que permitan establecer los suficientes elementos de convicción en investigación integral procesada, con el fin desarticular grupos delictivos organizados a nivel nacional.</p> <p>DISPARADOR:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ <i>Conocimiento del hecho.</i> ❖ <i>Parte policial.</i> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">ENTRADAS</th> <th style="text-align: center;">PROVEEDORES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Conocimiento del hecho</td> <td>Noticia del delito</td> </tr> <tr> <td>Parte policial</td> <td>Unidades policiales</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">SALIDAS (PRODUCTOS / SERVICIOS)</th> <th style="text-align: center;">CLIENTES (INTERNOS / EXTERNOS)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Informe Policial</td> <td>Autoridad competente Unidad policial</td> </tr> <tr> <td>Parte Policial</td> <td>Autoridad competente</td> </tr> </tbody> </table>		ENTRADAS	PROVEEDORES	Conocimiento del hecho	Noticia del delito	Parte policial	Unidades policiales	SALIDAS (PRODUCTOS / SERVICIOS)	CLIENTES (INTERNOS / EXTERNOS)	Informe Policial	Autoridad competente Unidad policial	Parte Policial	Autoridad competente
ENTRADAS	PROVEEDORES													
Conocimiento del hecho	Noticia del delito													
Parte policial	Unidades policiales													
SALIDAS (PRODUCTOS / SERVICIOS)	CLIENTES (INTERNOS / EXTERNOS)													
Informe Policial	Autoridad competente Unidad policial													
Parte Policial	Autoridad competente													

7.2. DIAGRAMA DE FLUJO



	UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TENENCIA, PORTE Y TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	
	MANUAL DE PROCESO DE “GESTIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TENENCIA, PORTE Y TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS”	Versión: 1.0 Página 32 de 36 Código: PNE-GIP-PS-001-006-MP

7.3. PROCEDIMIENTO

7.4. ALCANCE

Inicia con: Conocer el hecho.

Finaliza con: Parte Policial / Informe Policial.

7.5. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

ORD.	ACTIVIDADES	ROL	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO
1.	Conocer y reportar la información de un presunto delito	Policía Investigativo o Equipo Operativo	Se receptorá la noticia del cometimiento del delito, misma que puede ser identificada por diferentes fuentes, tales como: fuente humana, Unidad Policial, FGE, 1800 DELITOS, denuncias, análisis delictuales, etc. Disponen la verificación de la información al DAI.	Informe Policial
2.	Autorizar y disponer la verificación de información	Jefe de la Unidad	Se designará un Analista de Información quien será el encargado de direccionar la investigación, en conjunto con el Equipo Operativo.	Memorando
3.	Verificar la información del presunto delito	Policía Investigativo o Equipo Operativo	Aplicar las diligencias investigativas de manera técnica, metódica y organizada, con el fin de obtener un conjunto de datos e información relevante que permita la apertura de una Investigación Previa.	Informe Policial
4.	Procesar, analizar, validar la información obtenida	Dpto. de Análisis de Información	Determinar un problema y formular una hipótesis.	S/D
5.	Registrar y archivar	Dpto. de Análisis de Información	Determinará si es veraz la información, caso contrario se archivará el caso.	S/D



6.	Elaborar documentos con la información procesada	Dpto. de Análisis de Información	Una vez recolectada la información, esta se deberá analizar y procesar por el Analista de Caso; la información se interpretará realizando los distintos análisis, utilizando técnicas lógicas y/o estadísticas con la información delictual. El producto final será plasmado en informes policiales, el cual ayudará a direccionar de una manera más precisa del posible delito a ser detectado.	Parte o Informe Policial
7.	Remitir documento a la Autoridad Competente	Jefe de Unidad	Una vez reunido los elementos de convicción se solicitará a la autoridad competente la apertura de la Investigación Previa, mediante oficio del Jefe de la Unidad.	Oficio
8.	Conocer y disponer delegación fiscal	Jefe de Unidad	El Jefe de la Unidad conocerá y dispondrá la realización de las acciones investigativas al Policía Investigador o Equipo Operativo.	Memorando
9.	Recibir y cumplir las diligencias investigativas	Policía Investigativo o Equipo Operativo	Una vez delegados los servidores policiales para investigar el caso, estos deberán, estos realizarán las acciones investigativas bajo el direccionamiento de la Fiscalía.	Informe o Parte Policial
10.	Procesar y analizar la información	Dpto. de Análisis de Información	El Analista de Caso procesará y analizará la información obtenida referente al caso investigado. Además, se obtendrá información mediante fuentes abiertas y cerradas, conjuntamente con el Equipo de Campo, con el fin de recopilar la mayor cantidad que aporte con la investigación, verificando la veracidad y realizando los distintos tipos de análisis, utilizando las diferentes herramientas tecnológicas que se posee.	Parte Policial
11.	Remitir documento a la Autoridad Competente	Jefe de Unidad	El Jefe de la Unidad avocará conocimiento de las actividades realizadas y remitirá el parte policial de la investigación realizada a la Fiscalía.	Oficio
12.	Recibir, coordinar y disponer el cumplimiento de las diligencias, actuaciones y técnicas especiales de investigación	Jefe de Unidad	El Jefe de la Unidad avocará conocimiento de los documentos y peticiones de la Fiscalía Especializada para continuar las diligencias investigativas.	Memorando



13.	Ejecutar las diligencias, actuaciones y técnicas especiales de investigación	Policía Investigativo o Equipo Operativo	Se aplicarán técnicas especiales de investigación dispuestas por la Fiscalía, de acuerdo a la realidad del caso e informarán oportunamente al Departamento de Análisis de Información sobre los resultados obtenidos.	Informe Policial
14.	Procesar, analizar y validar la información obtenida	Dpto. de Análisis de Información	El Analista de Caso conjuntamente con el Equipo Investigativo de Campo realizarán el procesamiento, análisis y validación de la información hasta que el "Fiscal de Caso" determine que existen los suficientes elementos de convicción que el caso amerite.	S/D
15.	Elaborar documentos de todas las actividades realizadas	Dpto. de Análisis de Información	Si el Analista de Caso requiere más información, el Equipo de Campo deberá realizar las diligencias, actuaciones y técnicas especiales de investigación que sean necesarias y dispuestas por la Fiscalía, hasta que se pueda determinar la judicialización de los sospechosos identificados en el caso investigado; pero si el Analista de Caso no requiere más información, deberá elaborar el documento que consolide todas las actividades investigativas realizadas por el Equipo Investigativo de Campo, el mismo que será remitido a la Fiscalía por medio del Jefe de la Unidad.	Informe o Parte Policial
16.	Remitir el/los documento(s) a la Autoridad Competente	Jefe de Unidad	Se recibirá el documento donde se informan las actividades realizadas por el Equipo de Campo, para lo cual mediante oficio se pondrá en conocimiento a la Fiscalía Especializada que esté direccionando el caso, con el fin de obtener las autorizaciones judiciales pertinentes para la realización de la operación policial.	Oficio y Anexos
17.	Conocer y disponer el operativo	Jefe de Unidad	Obtenidas las órdenes judiciales de los operadores de justicia que corresponda el caso, se coordinará con las diferentes unidades policiales para el desarrollo del operativo.	Memorando



18.	Coordinar el operativo interinstitucional	Coordinador Operacional	A través de la Sección de la Gestión Operativa de la Unidad, se elaborará la Orden de Servicios para la ejecución del operativo policial, de acuerdo al talento humano, medios logísticos disponibles y nivel de riesgo que es caso señale.	Orden de Servicio
19.	Ejecutar el Operativo	Policía Investigativo o Equipo Operativo	El Equipo de Campo conjuntamente con las Unidades de Apoyo y el Fiscal de Caso designado, ejecutarán el operativo policial, respetando los principios básicos del uso progresivo y diferenciado de la fuerza (legalidad, necesidad y proporcionalidad) adoptando las medidas de seguridad de los intervinientes antes, durante y después del operativo.	Parte Policial y Anexos
20.	Cumplir la disposición de la Autoridad Competente	Policía investigativo o equipos operativos	Luego de desarrollarse la Audiencia de Calificación de Flagrancia, el Policía investigativo o equipo operativo a cargo del procedimiento elaborará un parte policial informando lo que se dictaminó en la misma por parte de la Autoridad Competente, anexando una fotocopia de la Resolución de la Audiencia. Posteriormente se dará cumplimiento a lo que dispuso la autoridad en la audiencia y de ser el caso se trasladará a los detenidos a los Centros de Privación de Libertad y los indicios a los Centros de Acopio de Indicios y Evidencias autorizados en cada territorio. Una copia del parte será remitida al Dpto. de Análisis de la Unidad para su procesamiento respectivo.	Parte Policial
21.	Registrar y difundir los resultados obtenidos en el caso investigado	Departamento de Análisis de Información	Los Analistas de Información de la Unidad registrarán los datos del caso investigado en una base de datos para su posterior procesamiento, tratamiento y utilización en futuros casos, y finalmente difundirán los resultados policiales obtenidos de acuerdo a los canales y medios tecnológicos oficiales.	Base de Datos y Medios Tecnológicos

8. INDICADORES DE GESTIÓN DEL PROCESO

Los Indicadores de Gestión definidos para el Proceso de Investigación de Delitos de tenencia, porte y tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos, son los siguientes:

N°	Indicador	Fórmula de Cálculo	Unidad de Medida	Fuente de la Medición	Frecuencia de Medición	Responsable de Medición
1	Porcentaje de Cumplimiento de armas incautadas	$(\text{Número de armas incautadas}) / \text{Total de armas} \times 100\%$	Porcentaje (%)	Partes Policiales	Trimestral	Jefe del Dpto. de Análisis de Información / Gestión GPR
2	Porcentaje de Cumplimiento de municiones incautadas	$(\text{Número de municiones incautadas}) / \text{Total de municiones} \times 100\%$	Porcentaje (%)	Partes Policiales	Trimestral	Jefe del Dpto. de Análisis de Información / Gestión GPR
3	Porcentaje de Cumplimiento de Investigación con información integral procesada.	$(\text{Cantidad de IP ejecutadas}) / \text{Cantidad de IP planificadas} \times 100\%$	Porcentaje (%)	Partes Policiales	Anual	Jefe del Dpto. de Análisis de Información / Gestión GPR

9. FORMATOS DE CONTROL Y ANEXOS

FORMATO NRO. 1: “Parte Policial”

FORMATO NRO. 2: “Informe Policial Ejecutivo”

FORMATO NRO. 3: “Informe Policial Investigativo”

FORMATO NRO. 4: “Informe Policial Integrado”

FORMATO NRO. 5: “Informe Policial de Requerimientos”